

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FINANCIERAS PRESENTADAS AL
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SI-ARN-952-2026**

Objeto: Contratar la adquisición y suministro de tarjetas de consumo digitales, para apoyar la ejecución de actividades del Plan de Bienestar Social, dirigidas a las y los empleados públicos de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización –ARN y sus familias.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COMPENSAR

OBSERVACIÓN No. 1:

(...)

*Según el proyecto de pliegos numeral 3.3.1. CAPACIDAD FINANCIERA
Índice de liquidez Activo Corriente / Pasivo Corriente > 1.3 veces.*

Observación:

Teniendo en cuenta que las cajas de compensación forman parte del sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 21 de 1982 Artículo 43° parágrafo 1°. “Los rendimientos y productos líquidos de las operaciones que efectúen las Cajas de compensación Familiar, así como los remanente presupuestales de cada ejercicio, serán apropiados por el Consejo Directivo el cual deberá destinarlos bien al pago del subsidio en dinero, bien a la realización de obras y programas sociales con estricta sujeción a lo establecido en el artículo 62”. Compensar es una entidad privada sin ánimo de lucro y en su Estado de Resultados del conglomerado incluye subsidios a los servicios sociales, solicitamos respetuosamente flexibilizar el requisitos y ajustar este indicador, sugerimos así.

Índice de Liquidez igual o superior a 1.03

(...)"

RESPUESTA

La Entidad acoge la observación presentada de manera parcial y, en consecuencia, modificará el indicador de liquidez en el pliego de condiciones definitivo, estableciendo como requisito una liquidez **mayor o igual a uno (≥ 1)**.

No obstante, resulta pertinente señalar que el indicador inicialmente establecido obedeció al análisis financiero efectuado por la Entidad durante la etapa de estructuración del proceso de contratación, en el cual se evaluaron la naturaleza, alcance, riesgos y obligaciones asociadas a la ejecución contractual. Dicho análisis tuvo como finalidad verificar que los eventuales contratistas contaran con una capacidad financiera suficiente para atender oportunamente sus compromisos operativos, administrativos y financieros durante la ejecución del contrato, minimizando riesgos de incumplimiento que pudieran afectar la adecuada prestación del servicio o suministro requerido.

Asimismo, la Entidad realizó el correspondiente estudio del sector y análisis de mercado, considerando las condiciones financieras observadas en potenciales proveedores del sector económico relacionado con el objeto contractual. Sin embargo, una vez revisada la observación presentada y efectuado un nuevo análisis de las condiciones de participación, se evidenció que la exigencia de un indicador de liquidez superior podría restringir la concurrencia de proponentes que cuentan con la capacidad técnica, jurídica y financiera suficiente para ejecutar satisfactoriamente el contrato.

En tal sentido, y en observancia de los principios de selección objetiva, libre concurrencia y promoción de la pluralidad de oferentes consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la Entidad considera procedente ajustar el indicador de liquidez a **mayor o igual a uno (≥ 1)**, valor que continúa garantizando

la capacidad de los proponentes para atender sus obligaciones de corto plazo y, al mismo tiempo, favorece una mayor participación de interesados en el proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 2:

“(…)

De acuerdo con el mismo numeral con relación al índice de endeudamiento.

Índice de endeudamiento Pasivo Total / Activo Total \leq 60 %

Observación:

El índice de endeudamiento refleja el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos de la empresa. Luego entre más alto sea este índice mayor es el apalancamiento financiero de la empresa. En el caso colombiano, según la dinámica de nuestra economía las empresas tienden a endeudarse y la mayoría presentan niveles de endeudamiento superiores al 70%, tanto es así que el mismo Banco de la República, para efectos de operaciones considera aceptables endeudamientos hasta un nivel del 75%. Entendiendo que el interés de la AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN -ARN el proceso en mención busca que haya pluralidad de oferentes, solicitamos que se defina un índice de endeudamiento menor o igual al 70%, dado caso que la mayoría de los procesos relacionados y similares al objeto del contrato están en ese rango en su nivel de endeudamiento.

“(…)”

RESPUESTA

La Entidad acoge la observación y ajustará el requisito de capacidad financiera al setenta por ciento (70%) de los indicadores inicialmente establecidos, con el fin de garantizar el principio de selección objetiva y libre concurrencia, de manera que exista pluralidad de oferentes en el proceso de selección.

No obstante, es importante precisar que los indicadores financieros definidos por la Entidad fueron establecidos con fundamento en el análisis del sector efectuado durante la etapa de planeación, el cual incluyó la revisión de información financiera de potenciales proveedores, las condiciones del mercado y los riesgos asociados a la ejecución contractual. En tal sentido, dichos indicadores obedecen a criterios técnicos y objetivos orientados a verificar la capacidad financiera mínima requerida para la adecuada ejecución del contrato.

Por lo anterior, el ajuste realizado busca mantener el equilibrio entre la necesidad de garantizar la selección de un contratista con capacidad financiera suficiente para ejecutar el contrato y el principio de libre concurrencia para que exista pluralidad de oferentes en el presente proceso de contratación.

OBSERVACIÓN No. 3:

“(…)”

En el mismo numeral con relación a la Razón de Cobertura de Intereses

Razón de cobertura de intereses Utilidad Operacional / Gastos de Intereses > 1.0 veces o indeterminado.

Observación:

Teniendo en cuenta que las Cajas de Compensación Familiar hacen parte de las entidades privadas sin ánimo de lucro y del Sistema de Seguridad Social, las mismas están organizadas como corporaciones

según el Código Civil. Su función principal es social, ya que participa en la economía y en el servicio público de seguridad social, incluyendo sectores como la salud.

La Circular Única de la Superintendencia del Subsidio Familiar establece que los recursos de las Cajas de Compensación Familiar deben destinarse principalmente a programas sociales, servicios para los afiliados y al fortalecimiento de la sostenibilidad financiera de las Cajas. Esto incluye áreas como subsidios familiares, educación, recreación, vivienda y salud, entre otros.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad que para los casos en los cuales la Utilidad Operacional sea negativa afectando el cálculo de los Indicadores de Razón de Cobertura de Intereses, Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo, no tener en cuenta este indicador; y en cambio se pueda tener en cuenta otros indicadores donde se puedan evidenciar la solidez de la Caja por ejemplo:

- De Solvencia Patrimonial ($\text{Total Activo} / \text{Total Patrimonio}$) = 34.42% es la capacidad que tiene la entidad para cumplir con sus obligaciones financieras.
- Patrimonio, 100% del presupuesto oficial del presente proceso, demostrando solidez y estabilidad financiera de la entidad.

(...)"

RESPUESTA

Si bien la observante manifiesta que las Cajas de Compensación Familiar poseen una naturaleza jurídica especial como entidades privadas sin ánimo de lucro que hacen parte del Sistema de Seguridad Social y que, en razón de la destinación legal de sus recursos, pueden presentar comportamientos financieros diferentes a los de otras organizaciones, la Entidad considera que dicha circunstancia no desvirtúa la pertinencia de los indicadores financieros y organizacionales definidos para el presente proceso de selección.

Los requisitos habilitantes financieros y organizacionales fueron establecidos con fundamento en el análisis del sector, el estudio de mercado y la necesidad de verificar la capacidad económica de los potenciales contratistas para asumir adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato. Dichos indicadores fueron definidos bajo criterios objetivos, razonables y proporcionales, aplicables de manera uniforme a todos los interesados.

Adicionalmente, es importante precisar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad financiera y la capacidad organizacional de los proponentes nacionales inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP se acreditan y verifican a través de la información contenida en dicho registro, el cual constituye la fuente oficial para la validación de estos requisitos habilitantes dentro de los procesos de contratación estatal.

En consecuencia, la Entidad verificará los indicadores financieros y organizacionales exclusivamente con base en la información vigente y en firme contenida en el Registro Único de Proponentes – RUP, sin que resulte procedente incorporar indicadores adicionales, alternativos o complementarios a los inicialmente establecidos en los documentos del proceso, ni aceptar otros documentos para la acreditación de la capacidad financiera y organizacional de los proponentes nacionales.

Por lo anterior, la Entidad no accederá a excluir la evaluación de los indicadores de Razón de Cobertura de Intereses, Rentabilidad del Patrimonio o Rentabilidad del Activo cuando estos arrojen resultados negativos, ni a sustituirlos por indicadores de solvencia patrimonial, patrimonio u otros criterios diferentes a los previstos en el proceso de selección.

Así las cosas, se mantienen las condiciones financieras y organizacionales establecidas en los documentos del proceso, por considerarlas adecuadas, proporcionales y suficientes para garantizar la selección objetiva del contratista y la correcta ejecución del objeto contractual.

OBSERVACIÓN No. 4:

“(…)

1. Según el proyecto de pliegos numeral 3.3.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Rentabilidad del patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	≥ 0.03
Rentabilidad del activo	Utilidad Operacional/ Activo	≥ 0.02

Observación:

Teniendo en cuenta que las Cajas de Compensación Familiar hacen parte de las entidades privadas sin ánimo de lucro y del Sistema de Seguridad Social, las mismas

están organizadas como corporaciones según el Código Civil. Su función principal es social, ya que participa en la economía y en el servicio público de seguridad social, incluyendo sectores como la salud.

La Circular Única de la Superintendencia del Subsidio Familiar establece que los recursos de las Cajas de Compensación Familiar deben destinarse principalmente a programas sociales, servicios para los afiliados y al fortalecimiento de la sostenibilidad financiera de las Cajas. Esto incluye áreas como subsidios familiares, educación, recreación, vivienda y salud, entre otros.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad que para los casos en los cuales la Utilidad Operacional sea negativa afectando el cálculo de los Indicadores de Razón de Cobertura de Intereses, Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo; se pueda tener en cuenta otros indicadores donde se puedan evidenciar la solidez de la Caja por ejemplo:

- **De Solvencia Patrimonial (Total Activo / Total Patrimonio) = 34.42% es la capacidad que tiene la entidad para cumplir con sus obligaciones financieras.**
- **Patrimonio, 100% del presupuesto oficial del presente proceso, demostrando solidez y estabilidad financiera de la entidad.**

En caso de no acceder, solicitamos respetuosamente a la entidad tener en cuenta en los casos en que las empresas a presentarse estén constituidas como Empresas sin ánimo de lucro – ESAL y/o Entidades privadas sin Ánimo de Lucro, para la verificación de la capacidad organizacional (Rentabilidad sobre patrimonio y Rentabilidad sobre activos), independientemente de su resultado, se entenderá que cumple con la Capacidad Organizacional.

(…)”

RESPUESTA

La Entidad reconoce que las Cajas de Compensación Familiar y demás Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL poseen características particulares derivadas de su naturaleza jurídica, finalidad social y régimen especial de funcionamiento. Precisamente por esta razón, durante la estructuración del proceso se analizaron las condiciones del sector y se establecieron criterios diferenciales para la participación de este tipo de organizaciones, garantizando la aplicación de requisitos proporcionales y acordes con las características de los posibles oferentes.

No obstante, la Entidad considera que la capacidad organizacional constituye un elemento fundamental para determinar la aptitud de los proponentes para ejecutar adecuadamente el objeto contractual, razón por la cual los indicadores establecidos en los documentos del proceso deben evidenciar resultados que permitan acreditar una gestión organizacional y financiera adecuada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad organizacional de los proponentes nacionales se verifica exclusivamente a través de la información

contenida en el Registro Único de Proponentes – RUP, documento que constituye la fuente oficial para acreditar y evaluar dicha capacidad dentro de los procesos de contratación estatal.

En consecuencia, la Entidad verificará los indicadores de Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE) y Rentabilidad sobre los Activos (ROA) con base en la información registrada y certificada en el RUP vigente y en firme, sin que resulte procedente sustituir dichos indicadores por otros diferentes, tales como solvencia patrimonial, patrimonio o cualquier otro indicador no contemplado en los documentos del proceso.

Así mismo, la Entidad considera que aceptar resultados negativos o entender acreditada la capacidad organizacional independientemente del resultado de los indicadores establecidos implicaría desconocer la finalidad de dichos requisitos habilitantes, los cuales buscan evidenciar la capacidad de gestión y desempeño organizacional de los proponentes en condiciones objetivas y comparables para todos los participantes.

Por lo anterior, si bien la Entidad tuvo en consideración las particularidades propias de las entidades sin ánimo de lucro al momento de definir los requisitos habilitantes del proceso, no resulta procedente aceptar valores negativos en los indicadores de capacidad organizacional ni considerar cumplido este requisito con independencia de los resultados registrados en el Registro Único de Proponentes – RUP.

Así las cosas, se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso y la observación no es acogida.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM.

OBSERVACIÓN NO. 1:

La presente tiene como fin elevar las siguientes observaciones, con el fin de que estén llamadas a prosperar. Las mismas se encuadran en:

1. CAPACIDAD FINANCIERA:

Solicitamos, de manera respetuosa, ajustar el índice de liquidez para que **sea mayor o igual a 1,0**. Esta modificación permitirá ampliar la participación de oferentes con capacidad técnica y operativa comprobada, fomentando una mayor competencia y garantizando propuestas más eficientes y ajustadas a la realidad del mercado. Una flexibilización razonable de este parámetro contribuye a obtener mejores condiciones económicas para la entidad, sin comprometer la calidad ni la solvencia de los contratistas.

Recordando que, la capacidad financiera de una caja de compensación familiar presenta características particulares derivadas de su naturaleza jurídica como entidad sin ánimo de lucro. A diferencia de las organizaciones con fines comerciales, su estructura de ingresos y gastos está orientada a la prestación de servicios sociales y al bienestar de los afiliados, no a la generación de utilidades. Por ello, los indicadores financieros tradicionales pueden no reflejar de manera precisa la realidad económica y operativa de este tipo de entidades, lo que hace necesario ajustar ciertos parámetros para garantizar una evaluación más equitativa y acorde con su misión institucional.

RESPUESTA

La Entidad acoge la observación presentada y, en consecuencia, modificará el indicador de liquidez en el pliego de condiciones definitivo, estableciendo como requisito una liquidez **mayor o igual a uno (≥ 1)**.

No obstante, resulta pertinente señalar que el indicador inicialmente establecido obedeció al análisis financiero efectuado por la Entidad durante la etapa de estructuración del proceso de contratación, en el cual se evaluaron la naturaleza, alcance, riesgos y obligaciones asociadas a la ejecución contractual. Dicho análisis tuvo como finalidad verificar que los eventuales contratistas contaran con una capacidad financiera

suficiente para atender oportunamente sus compromisos operativos, administrativos y financieros durante la ejecución del contrato, minimizando riesgos de incumplimiento que pudieran afectar la adecuada prestación del servicio o suministro requerido.

Asimismo, la Entidad realizó el correspondiente estudio del sector y análisis de mercado, considerando las condiciones financieras observadas en potenciales proveedores del sector económico relacionado con el objeto contractual. Sin embargo, una vez revisada la observación presentada y efectuado un nuevo análisis de las condiciones de participación, se evidenció que la exigencia de un indicador de liquidez superior podría restringir la concurrencia de proponentes que cuentan con la capacidad técnica, jurídica y financiera suficiente para ejecutar satisfactoriamente el contrato.

En tal sentido, y en observancia de los principios de selección objetiva, libre concurrencia y promoción de la pluralidad de oferentes consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la Entidad considera procedente ajustar el indicador de liquidez a **mayor o igual a uno (≥ 1)**, valor que continúa garantizando la capacidad de los proponentes para atender sus obligaciones de corto plazo y, al mismo tiempo, favorece una mayor participación de interesados en el proceso de selección.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PLUXEE COLOMBIA S.A.S.

OBSERVACIÓN NO. 2 PRESUPUESTO OFICIAL:

“(...)

b) Agradecemos aclarar si el porcentaje techo por concepto de comisión antes de IVA es del 8%

(...)”

RESPUESTA

La Entidad se permite aclarar que el porcentaje techo de referencia, de acuerdo con el resultado del estudio de mercado realizado por la Entidad corresponde al 8% antes de IVA.

c) Agradecemos aclarar que el IVA se aplicará a la comisión.

(...)”

RESPUESTA

La entidad se permite aclarar que sobre el valor del FEE/COMISIÓN se aplica el impuesto sobre las ventas – IVA del 19%, conforme con lo dispuesto en el artículo 420 del Estatuto Tributario, toda vez que la comisión corresponde a una prestación de servicios gravada.

OBSERVACIÓN NO. 3 SUBASTA:

“(...)

Agradecemos aclarar si los lances serán sobre el valor de la comisión ofertada antes de IVA.

(...)”

RESPUESTA

La entidad se permite informar que para efectos de la presentación de la oferta económica y de los lances en la Subasta Inversa Electrónica, el proponente deberá ofertar únicamente el porcentaje correspondiente al ítem FEE/COMISIÓN antes de IVA, el cual para el presente proceso corresponde al ocho por ciento (8%), como porcentaje techo establecido producto del estudio de mercado realizado por la Entidad. En consecuencia, el valor correspondiente al IVA aplicable sobre el fee o comisión no será objeto de lance durante la subasta electrónica.

OBSERVACIÓN NO. 4 RECHAZO DE LAS PROPUESTAS:

“(...)

Agradecemos incluir como causal de rechazo que, en caso de presentar porcentaje del 0% por concepto de comisión incluso en el momento de la subasta, se rechazará la oferta, lo anterior teniendo en cuenta el principio de equilibrio económico para las partes el cual garantice la correcta planeación y ejecución contractual.

(...)”

RESPUESTA

La Entidad no acoge la observación presentada.

Lo anterior, toda vez que la inclusión de una causal de rechazo automática por la presentación de una oferta con un porcentaje de comisión equivalente al cero por ciento (0%) podría restringir injustificadamente la participación de los proponentes y desconocer la posibilidad de que estos, en ejercicio de su autonomía empresarial, estructuren sus ofertas conforme a sus modelos de negocio, eficiencias operativas, estrategias comerciales y condiciones particulares del mercado.

En consecuencia, la sola presentación de una oferta con una comisión del 0% no constituye, por sí misma, una circunstancia que permita inferir la inviabilidad económica de la propuesta ni justifica su rechazo automático.

No obstante, en caso de que durante el proceso de selección se presente una oferta cuyo porcentaje de comisión genere dudas sobre su sostenibilidad económica o pueda configurar un precio artificialmente bajo, la ARN aplicará el procedimiento y las reglas previstas en la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas expedida por Colombia Compra Eficiente, así como las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, solicitando al proponente las explicaciones y soportes que resulten pertinentes para verificar la viabilidad de su oferta.

Por lo anterior, la Entidad considera que los mecanismos actualmente previstos en los documentos del proceso y en la normativa aplicable son suficientes para salvaguardar el principio de selección objetiva, el equilibrio económico y la adecuada ejecución contractual, razón por la cual no se incluirá la causal de rechazo solicitada.

OBSERVACIÓN NO. 6 FORMA DE PAGO:

“(...)

- a) *Agradecemos a la entidad indicar de cuántos días dispone para realizar el pago una vez radicada la facturación. Lo anterior teniendo en cuenta que el flujo financiero de las empresas correspondientes a este sector de la economía se caracteriza por ser prepago, ya que éstas empresas pagan el consumo de los funcionarios o beneficiarios de la Entidad, en los*

establecimientos de comercio afiliados en los cuales se adelante el canje de los bonos o vales, dentro de las 24 horas siguientes a ser utilizado, por lo que dicho plazo de pago no podrá ser superior a 30 días calendario.

RESPUESTA

La ARN reconoce las particularidades operativas y financieras propias del sector de tarjetas de consumo digitales. No obstante, los pagos derivados de los contratos estatales se encuentran sujetos al cumplimiento de los procedimientos presupuestales, financieros, contables y administrativos establecidos para las entidades públicas, así como a las disposiciones normativas que regulan la ejecución del gasto público.

En este sentido, es importante precisar que los pagos están condicionados al cumplimiento de los requisitos contractuales para su trámite, incluyendo la presentación de la factura o documento equivalente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y la disponibilidad efectiva de recursos de caja por parte de la Nación.

Adicionalmente, la ejecución de los pagos por parte de la ARN depende de la aprobación y asignación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, circunstancia que escapa a la esfera de control de la Entidad.

Por lo anterior, la ARN no se encuentra en capacidad de establecer un número exacto de días para efectuar los pagos.

- b) Solicitamos se indiquen los gravámenes adicionales a contemplar en la oferta económica como por ejemplo estampillas y su respectiva base gravable o de liquidación, es decir a la comisión o al contrato.*

RESPUESTA

La Entidad informa que es responsabilidad de cada proponente estructurar integralmente su oferta económica, considerando la totalidad de los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato, incluidos, entre otros, impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, retenciones, costos financieros, gastos administrativos y demás erogaciones que resulten aplicables de acuerdo con su régimen tributario, estructura operativa y modelo de negocio.

En relación con las estampillas y demás tributos contractuales, estos se causarán únicamente cuando exista una disposición legal o reglamentaria vigente que imponga su cobro para el respectivo contrato. En tal caso, su liquidación y recaudo se efectuarán conforme a la normatividad aplicable al momento de la celebración y ejecución contractual.

Por lo anterior, corresponde exclusivamente a cada proponente realizar el análisis jurídico, tributario, financiero y comercial necesario para la adecuada estructuración de su propuesta, asumiendo los riesgos derivados de una estimación insuficiente de los costos asociados a la ejecución del contrato. La Entidad no reconocerá valores adicionales a los ofertados por conceptos que debieron ser previstos por el contratista al momento de presentar su propuesta económica.

Sin embargo, atendiendo la solicitud puntual que realiza el proponente la entidad realiza una discriminación de los posibles impuestos cuando la comercialización y entrega de la mercancía y/o prestación del servicio se realiza en la ciudad de Bogotá D.C., los descuentos por concepto de Impuestos se realizan de la siguiente manera:

IMPUESTOS A PRACTICAR						
IMPUESTO	CONCEPTO DE COMPRA/SERVICIO	REGIMEN SIMPLE	RESPONSABLE DE IVA	NO RESPONSABLE DE IVA(PN)	GRAN CONTRIBUYENTE	AUTORRETENEDOR
RENTA	SUMINISTRO DE DOTACION	NO	2,50%	2,5% 3,5%	2,50%	NO
RETEIVA	IVA FACTURADO	15%	15%	NO	NO	15%
RETEICA	BOGOTA D.C. **	NO	1,104%	1,104%	1,104%	1,104%
IMPUESTO TIMBRE	NO APLICA	NO	NO	NO	NO	NO
ESTAMPILLA	NO APLICA	NO	NO	NO	NO	NO
BOMBERIL-TASA	NO APLICA	NO	NO	NO	NO	NO
CONTRIBUCIONES	NO APLICA	NO	NO	NO	NO	NO

Para tener en cuenta las Retenciones correspondientes a Estampillas y tasa Bomberil se relacionan los municipios donde se aplica dicho descuento tributario.

IMPUESTOS A PRACTICAR						
IMPUESTO	CONCEPTO DE COMPRA/SERVICIO	MUNICIPIO	TARIFA	TASA BOMBERIL	ESTAMPILLA	TARIFA
RETEICA	RETENCION DE ICA	IBAGUE	0,450%	6,000%	NO	NO
	RETENCION DE ICA	B/MANGA	0,48	10%	NO	NO
	RETENCION DE ICA	CUCUTA	0,48	NO	SI	2%
	RETENCION DE ICA	FLORENCIA	0,5	NO	SI	3%

Nota: las Bases para tener en cuenta en la liquidación de la tasa Bomberil aplica sobre el valor retenido de Ica, y en referencia a las estampillas aplica sobre las bases de Iva y/o retención de Ica.

Los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gravámenes indicados anteriormente no constituyen una relación taxativa de las cargas tributarias que eventualmente puedan resultar aplicables durante la ejecución del contrato, por lo cual, se reitera, es obligación del proponente efectuar todos los análisis correspondientes y tener en cuenta todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato para la presentación de su oferta.

- c) *Solicitamos se nos aclare en qué momento se cancelan las estampillas; es decir es claro que dicho gravamen es asumido por el contratista, por lo que pedimos confirmar, si debemos pagarlas por anticipado o debemos solicitar recibo de estampillas y pagarlas o ustedes las descuentan de las facturas al momento de realizar el pago por parte de la Entidad.*

(...)"

RESPUESTA

La Entidad informa que, en caso de causarse estampillas u otros gravámenes contractuales a cargo del contratista, estos deberán ser asumidos conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y de acuerdo con el procedimiento definido por la entidad competente para su recaudo.

Las condiciones particulares relacionadas con la liquidación, recaudo y forma de pago de dichos gravámenes serán informadas al contratista seleccionado durante la etapa de facturación, según corresponda.

Las Estampillas se descuentan en el momento de generar el pago o abono en cuenta al proveedor así mismo la tasa Bomberil.

En todo caso, los proponentes deberán considerar la eventual existencia de estos costos al momento de estructurar su propuesta económica.

OBSERVACIÓN NO. 8 INDICADORES FINANCIEROS:

(...)

Teniendo en cuenta el objeto social y la clase de negocio que ejercen, las empresas dedicadas a la emisión, comercialización, procesamiento y reembolso de vales y/o cupones en soporte físico o electrónico, manejan un pasivo alto teniendo en cuenta que el único ingreso percibido realmente es el gasto administrativo o comisión, Los vales contablemente son un ingreso recibido para terceros, es decir el valor de cada vale no es un ingreso para las Compañía emisoras de Bonos sino para el establecimiento donde se utilizará, por tal razón el ingreso que percibe la empresa es una administración y el pasivo reportado en los estados financieros reflejados como otros pasivos, corresponden a ingresos recibidos para terceros no a deudas propias de la Compañía.

Para los indicadores financieros es importante aclarar que el pasivo corriente en estas empresas es elevado dada la decisión de pagar las obligaciones a terceros a corto plazo, sin embargo, el pago de estas obligaciones se da en promedio entre los 80 y 90 días motivo por el cual realmente no se ve afectada la liquidez de la compañía ni se ponen en riesgo el contrato, pero si por normativa NIIF se debe registrar como un pasivo corriente. Adicionalmente, cada vez que es emitido un bono o vale se registra un movimiento contable a favor de un tercero que es alguno de los establecimientos de comercio afiliados, es decir que al emitirse el vale Pluxee o la empresa comercializadora de bonos adquiere una deuda futura con el comercio donde se pueda redimir el bono, sin embargo, esto no quiere decir que la empresa no cuente con buena liquidez, todo lo contrario, se garantizan de forma rápida las acreencias.

Como pueden ver el modelo financiero impacta contablemente las cifras de las empresas de este sector sin afectar de forma real su sostenibilidad en el tiempo y mucho menos la capacidad para el cumplimiento del contrato que es la razón de ser de las exigencias de los indicadores financieros en un proceso de contratación.

Adicional a lo anteriormente dicho, es menester tener en cuenta que Pluxee hizo y ha hecho parte del estudio de mercado adelantado por la Entidad, por ello la entidad sería coherente exigir indicadores financieros que los proveedores utilizados para la elaboración del estudio de mercado no puedan cumplir, pues sería un error en la planeación del proceso, razón por la cual muy respetuosamente solicitamos la modificación de los indicadores así:

Liquidez: Mayor o igual a 1,02

Endeudamiento: Menor o igual a 0,97

Rentabilidad del Activo: Igual o mayor al 0,01

(...)"

RESPUESTA

Frente al indicador de liquidez la Entidad acoge la observación presentada de manera parcial y, en consecuencia, modificará el indicador de liquidez en el pliego de condiciones definitivo, estableciendo como requisito una liquidez **mayor o igual a uno (≥ 1)**.

Ahora bien, frente a los indicadores de endeudamiento y rentabilidad del activo (ROA), la Entidad informa que acoge parcialmente la observación presentada. Como resultado de la revisión efectuada y con el propósito de promover una mayor pluralidad de oferentes, el indicador de endeudamiento será ajustado a un máximo del setenta por ciento (70%), modificación que se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

La anterior decisión obedece a la necesidad de ampliar las posibilidades de participación de potenciales oferentes sin afectar la adecuada gestión del riesgo contractual ni comprometer la capacidad financiera mínima requerida para la correcta ejecución del contrato.

No obstante, es importante precisar que los indicadores financieros fueron definidos con fundamento en el análisis realizado durante la etapa de planeación y estructuración del proceso, considerando la naturaleza del objeto contractual, el presupuesto oficial, los riesgos asociados a su ejecución y las condiciones identificadas en el estudio del sector. En tal sentido, los requisitos establecidos responden a criterios técnicos, objetivos y proporcionales frente a las necesidades de la contratación.

Respecto del indicador de rentabilidad del activo (ROA), la Entidad no acoge la observación presentada y mantiene la exigencia de un indicador igual o superior a 0,02, toda vez que este permite verificar que el proponente genera utilidades a partir de los recursos que administra, evidenciando una capacidad mínima de gestión financiera y operativa. Dicho requisito no resulta desproporcionado ni restrictivo, por cuanto corresponde a un nivel mínimo de rentabilidad que refleja la sostenibilidad financiera de la organización. En consecuencia, la Entidad considera que, con el ajuste realizado al indicador de endeudamiento, se logra un equilibrio adecuado entre el principio de pluralidad de oferentes y la necesidad de seleccionar contratistas que cuenten con la capacidad financiera suficiente para asumir y ejecutar satisfactoriamente las obligaciones derivadas del contrato. Por lo anterior, la observación se acoge parcialmente y la modificación correspondiente será incorporada en el pliego de condiciones definitivo.

MARTHA YOLIMA SANTAMARIA QUINTERO
MIEMBRO COMITÉ ESTRUCTURADOR- COMPONENTE FINANCIERO